

ESTATUTOS PROVISIONALES DE LA COMISION GESTORA DEL COLEGIO NAVARRO DE PERIODISTAS NAFARROAKO KAZETARIEN ELKARGOA

CAPÍTULO I: COMISIÓN GESTORA

Artículo 1. Comisión Gestora

La Comisión Gestora, es el órgano regulado por la Ley Foral 4/2017 y está constituida por la Junta actual, más dos periodistas ajenos a la Junta de Gobierno, según consta en acta oficial aprobada el 9 de mayo de 2017, y que figuran en el Registro de Periodistas de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

Artículo 2. Estructura

La Comisión Gestora desarrollará funciones hasta que cumpla con su encargo de convocar la Asamblea General, actuando de forma colegiada sin que considere preciso definir cargos al tratarse de un corto periodo, aunque recaerá en el presidente de la Junta la responsabilidad de funcionamiento.

Artículo 3. Funcionamiento

1. Reuniones. La Comisión Gestora, con las funciones determinadas en el artículo siguiente, se reunirá tantas veces como sea necesario para ejercer fiel y puntualmente el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.
2. Convocatoria y condiciones de constitución. En la convocatoria se indicará la hora y el lugar de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. Quórum. La Comisión Gestora se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando debidamente convocada estén presentes, como mínimo, la mitad de sus miembros, y un mínimo de un tercio de los miembros en segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde.

4. Reuniones de urgencia. También se considerará legítimamente constituida cuando estén reunidos todos los miembros y decidan unánimemente constituirse en Comisión Gestora, aunque no se hubiera efectuado convocatoria.
5. Acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los votos presentes. Si existiese empate, se efectuará una segunda votación, donde los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 4. Funciones

Las funciones de la Comisión Gestora son:

1. Convocar la asamblea constituyente en los términos que establecen los presentes estatutos.
2. Constituirse en Comisión de Habilitación, a los efectos de resolver las solicitudes de inclusión en el censo de las personas profesionales que se encuentren en alguno de los supuestos que establece la Ley Foral 4/2017 de 9 de mayo.
3. Resolver las solicitudes de inscripción en el censo.
4. Elaborar el censo de profesionales que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la Ley Foral 4/2017 de 9 de mayo, así como de aquellos que se encuentren en el supuesto previsto en la disposición adicional, para participar en la asamblea constituyente.
5. Elaborar el proyecto de estatutos definitivos para su presentación a la asamblea constituyente a los efectos de su aprobación.
6. Todas aquellas facultades inherentes a las funciones anteriores, para garantizar el funcionamiento del Colegio, bien sea para realizar cobros o pagos y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la realización de su cometido.
7. Establecer las formas de registro de los periodistas para la elaboración del censo ante la Asamblea Constituyente.
8. Cuantas actuaciones se consideren necesarias y adecuadas en relación a las funciones relacionadas y las que se consideren, convenientes para la promoción del Colegio Navarro de Periodistas/ Nafarroako Kazetarien Elkargoa.

Artículo 5. Vacantes en los miembros de la Comisión Gestora

En caso de vacante, producida por dimisión u otra causa de algún miembro de la Comisión Gestora del Colegio, ésta propondrá y designará a la persona que ocupará la vacante, por acuerdo mayoritario.

CAPÍTULO II: ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 6. La Asamblea Colegial Constituyente

1. La Asamblea Constituyente es el órgano soberano para la constitución formal del Colegio, para la aprobación de sus estatutos definitivos, así como para la elección de los miembros de los órganos colegiales de gobierno. En ella pueden participar todas las personas profesionales del periodismo que se encuentren inscritas en el censo elaborado por la Comisión Gestora. Se podrá también el día de la Asamblea Constituyente demostrar en una mesa instalada en la entrada al salón donde se celebre, acreditar y cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Foral sobre la titulación requerida.
2. Será presidida por quien designe por mayoría la Comisión Gestora, junto con los demás miembros de ésta. La Presidencia dirigirá la sesión moderando el turno de palabra y ordenando los debates y votaciones.
3. La Secretaría General también será designada por la Comisión Gestora y levantará acta.
4. Todas las personas que participen en la asamblea deberán cumplir con el requisito de estar inscritas en el censo. La Gestora ha decidido que la preinscripción sea gratuita. Quien se incorpore en el lugar de la celebración deberá inscribirse en el censo en ese momento.
5. En primera convocatoria la Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de las personas incluidas en el censo; en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas censadas asistentes.

En todo caso, será necesaria la presencia de las personas designadas para ocupar la Presidencia y la Secretaría General, o de quienes les

sustituyan.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. No se computarán para el cálculo de la mayoría los votos nulos ni los votos en blanco.

Artículo 7. Convocatoria

1. La Comisión Gestora convocará la asamblea constituyente del Colegio Profesional en el plazo marcado por la Ley Foral 4/2017 de 9 de mayo, antes de que se cumpla el plazo máximo de seis meses.
2. La convocatoria garantizará la participación de los profesionales inscritos y la de quienes reúnan los requisitos para incorporarse al Colegio – previa acreditación de documentos originales o compulsados ante notario a la entrada de la asamblea – y se efectuará con, al menos, 15 días de antelación a su celebración mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 8. Fecha de celebración y difusión

La Asamblea Constituyente se celebrará cuando la Comisión Gestora establezca por fecha y lugar, dentro de los seis meses fijados por la Ley Foral 4/2017 de 9 de mayo.

Artículo 9. Participación

1. Podrán participar en la asamblea constituyente todas las personas profesionales que estén incluidos en el censo elaborado por la Comisión Gestora, y quien, antes del inicio de la misma, en una mesa instalada en el acceso de la entrada al salón donde se celebre, acredite cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 4/2017 de 9 de mayo, presentando documentación original o compulsada ante notario. Esto sí, previa a la convocatoria de la Asamblea, el listado del censo de profesionales que puedan participar será expuesto en el lugar señalado, sin permitir en ningún caso la toma de datos ni la reproducción, con cinco días, como mínimo, de antelación a la fecha de celebración de la asamblea.
2. Las personas que deseen reclamar sobre el mencionado listado, podrán hacerlo en un plazo de dos días desde su exposición. Las

reclamaciones se formularán por escrito dirigido a la Comisión Gestora quien resolverá en un plazo máximo de 48 horas, contadas a partir del cierre de plazo de exposición.

Artículo 10. Funciones de la asamblea constituyente

Las funciones de la Asamblea Constituyente son:

1. Aprobar el estatuto definitivo del Colegio Navarro de Periodistas/Nafarroako Kazetarien Elkargoa.
2. Elegir a la Junta de Gobierno.

Artículo 11. Reglas para la aprobación de los estatutos definitivos

1. La Comisión Gestora elaborará la propuesta de estatutos definitivos que se presentará a la asamblea constituyente.

Dicha propuesta se expondrá en la sede de la APN, promotora del Colegio, con una antelación mínima de treinta días a la sesión de aprobación y se abrirá un plazo de quince días, desde la fecha de exposición, para la presentación de enmiendas.

Las enmiendas deberán ser presentadas por escrito y estar firmadas por las personas inscritas en el censo ante los representantes de la comisión gestora. Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado.

Serán enmiendas a la totalidad las que propongan un texto completo alternativo al del proyecto presentado por la Comisión Gestora. Las enmiendas a la totalidad deberán estar firmadas por un mínimo de cien personas censadas.

Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En estos dos últimos casos deben contener el texto concreto que se proponga. Las enmiendas presentadas estarán expuestas en la sede de la APN, la Asociación promotora, o en poder de los representantes de la gestora al menos quince días antes de la celebración de la asamblea constituyente, y se remitirán por el medio que se considere más adecuado debidamente ordenadas, junto con la propuesta de estatutos, a los asistentes a la asamblea constituyente. Además, se darán a conocer en la web si estuviera activa del Colegio puesta en marcha por la Comisión Gestora.

2. En la sesión de aprobación del texto estatutario se votarán las enmiendas y la propuesta de estatutos definitivos de la siguiente forma:

a) Primero se votarán las enmiendas a la totalidad, una a una y por el orden de presentación.

Si en la asamblea constituyente resulta aprobada una enmienda a la totalidad, se entiende rechazada la propuesta de estatutos presentada por la Comisión Gestora. La enmienda a la totalidad, presentada y aprobada, será considerada como propuesta de estatutos definitivos. La aprobación de una enmienda a la totalidad requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

A partir del momento en el que resulte aprobada una enmienda a la totalidad se suspende la sesión de la asamblea constituyente, comenzando un nuevo plazo de quince días para formular nuevas enmiendas al texto aprobado. Enmiendas que sólo podrán ser sobre el articulado, y que serán presentadas y publicadas en la forma establecida en las líneas anteriores.

La Comisión Gestora convocará en ese acto a las personas censadas a una nueva asamblea constituyente. Esta convocatoria no precisa ser publicada en diario alguno y se celebrará dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de enmiendas. La sesión comenzará con la deliberación y votación de las enmiendas parciales presentadas.

b) Si no se presentan enmiendas a la totalidad o son rechazadas por la asamblea, se procederá a votar las enmiendas que se presentaron al articulado del proyecto de estatutos elaborado por la Comisión Gestora.

Se considerarán aprobadas las enmiendas cuando voten a favor la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

c) Finalmente, se procederá a votar la propuesta de estatutos definitivos incorporando al texto las enmiendas parciales aprobadas, siendo aprobados por la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

3. Una vez aprobados los estatutos definitivos se remitirán, junto con el acta de la asamblea constituyente, a la Consejería encargada de

los Colegios Profesionales y que tenga asumida estas competencias, para la verificación de su legalidad y, si procede, para su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

4. Se propondrá a la asamblea el acuerdo de facultar a la Junta de Gobierno para introducir en el texto del estatuto tanto las modificaciones de carácter sintáctico que sean pertinentes como aquellas otras necesarias para adecuarlo al informe de legalidad emitido por la Administración del Gobierno de Navarra, sin perjuicio de la comunicación posterior de dichas modificaciones por parte de la Junta de Gobierno, en la primera Asamblea que se celebre. Será necesaria la aprobación de la Asamblea General para modificar los Estatutos cuando el requerimiento por parte de la Administración Pública se refiera a aspectos que necesiten una nueva decisión por parte del Colegio.

Artículo 12. Procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno

1. Todas las personas que se encuentren inscritas en el censo de colegiados elaborado por la Comisión Gestora tienen derecho a presentar candidatura a miembros de la Junta de Gobierno, dentro del plazo establecido en el apartado siguiente de este artículo, y poder ser elegidas.
2. La presentación de candidaturas se podrá realizar hasta 15 días antes de la fecha de la celebración de la asamblea constituyente.
3. El procedimiento para la votación contempla el voto del profesional asistente a la Asamblea Constituyente: por voto delegado, si se está ya previamente inscrito en el censo; y por correo postal, siempre y cuando se reciba el voto un día antes de la fecha anunciada para la Asamblea Constituyente.
4. Las candidaturas deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Comisión Gestora, completas, cerradas y con indicación del respectivo cargo de cada uno de sus integrantes.
5. Estarán constituidas por un mínimo de 9 y un máximo de 12 personas inscritas en el censo con derecho a voto e incluirán la distribución de los cargos siguientes: Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda, Vicepresidencia Tercera, Secretaría General, Tesorería y entre 4 y 6 vocalías.

6. Para optar a la Presidencia será necesario estar en activo como ejerciente de la profesión, según el Art. 7.1 de la Ley Estatal 2/1974 de Colegios Profesionales.
7. La Comisión Gestora proclamará las candidaturas válidas presentadas al cierre del plazo de presentación, quince días antes de las elecciones. En el caso de presentación de una sola candidatura a las elecciones, la Comisión Gestora la someterá igualmente a votación.
8. Resultará elegida aquella candidatura que obtenga mayoría simple de votos de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 6 de estos estatutos provisionales.

CAPÍTULO III: COMISIÓN DE HABILITACIÓN

Artículo 13. Composición

La Comisión de Habilitación estará constituida por los miembros de la Comisión Gestora

Artículo 14. Definición y funciones

1. La Comisión de Habilitación es el órgano encargado del reconocimiento de la condición de profesional censado a los efectos de su participación en la asamblea constituyente del Colegio.
2. El procedimiento establecido para la tramitación de las solicitudes de inclusión en el censo se incoará a petición del interesado/a y la petición se elevará a la Comisión de Habilitación para su resolución conforme a lo establecido en la Ley Foral 4/2017 de creación del Colegio.
3. La Comisión, previo estudio del expediente, resolverá las solicitudes de acuerdo con requisitos señalados en la Ley Foral 4/2017 de creación del Colegio.

Artículo 15. Recursos contra los acuerdos de la Comisión de Habilitación

La denegación de incorporación al Colegio podrá ser recurrida por personas interesadas ante la propia Comisión de Habilitación en el plazo

de un mes a contar desde la notificación del acuerdo o interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.